



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, once (11) de febrero de dos mil veinticinco

(2025)

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado: 76-111-31-03-002-2023-00059-00
Demandante: VALENTINA SALGADO GALLO y CRISTINA MARÍA GALLO PARRA
Demandado: MAPFRE SEGUROS COLOMIBA S.A. BERTA HERNANDEZ HIDALGO Y JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ

En Guadalajara de Buga, siendo las nueve de la mañana (9:00 A.M.), del día señalado, fecha fijada mediante auto 739 del 9 de septiembre de 2024, para llevar a cabo Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la que se realiza de manera virtual a través de la plataforma *TEAMS PREMIUM* proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, grabada en medio audiovisual y audio.

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES ASISTENTES

Demandantes:

VALENTINA SALGADO GALLO c.c. n°. 1.193.449.183

CRISTINA MARÍA GALLO PARRA c.c. n°. 66.658.160

Apoderada: Dra Carolina Mena Echeverry c.c. n°. 1126423918, T.P. n°. 340.400 del C.S. de la J.

Demandados

BERTA IRMA HERNANDEZ HIDALGO c.c. n°. 29.532.412

JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ c.c. n°. 1.130.609.919

Apoderado: DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA S.A.S. NIT 901373608-6

En consideración a la sustitución de poder otorgado por el señor Carlos Alberto Arias Contreras representante legal de la sociedad apoderada, se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO ARIAS CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.113.658.312 y portador de la T.P. n° 263.499 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A.

Representante Legal: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19.395.114. T.P. n° 39116 del C.S. de la J.

Allegado sustitución de poder otorgado por el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, se procede a reconocer personería conforme al poder a la abogada ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO, c.c. 1.088.317.976. y portador de la T.P. n° 349.980

2. CONCILIACIÓN

Se advierte a las partes los beneficios que tienen de llegar a un acuerdo, sin intervención de un tercero.

La parte demandante – Valentina Salgado dice que se siente indemnizada de los perjuicios con la suma de ciento ochenta millones de pesos, ante lo cual el Representante Legal de la aseguradora después de comunicarse con el área de Indemnizaciones ofrece la suma de cuarenta millones, el señor Juan Pablo Aramburo y la señora Berta Irma Hernández, no ofrecen suma alguna.

Interviene nuevamente el Representante Legal de MAPFRE indicando que como última cifra autorizada por la compañía es de sesenta millones de pesos, ante lo cual la demandante dice que, si le ofrecen ciento treinta millones, acepta. El Juzgado propone la suma de ochenta, ante lo cual la demandante dice que cien millones, pero la aseguradora dice que no.

Teniendo en cuenta que las partes no tuvieron ánimo conciliatorio, se declara fracasada. No sin antes advertirles que en cualquier momento y hasta antes de dictar sentencia pueden llegar a conciliar.

3. INTERROGATORIO DE LAS PARTES

Se advierte a las interrogados que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad.

Se inicia este acto con el interrogatorio del representante legal de MAPFRE, Dr. **Gustavo Alberto Herrera Ávila**.

Se continúa con la demandante **Valentina Salgado Gallo** (2:41)', y se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que interroge.

Siendo las 11:57 a.m., se hace un receso hasta la 1:30 p.m.

Se da continuación a la audiencia iniciando con el interrogatorio por parte del despacho a la señora **Cristina María Gallo Parra**, se concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para interrogar.

Se continúa con el Interrogatorio al demandado **Juan Pablo Aramburo Hernández** por el despacho, se le concede el uso de la palabra a Mapfre para interrogar. Se finaliza esta etapa con el interrogatorio de la señora **Berta Irma Hernández Hidalgo**.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho considera como pruebas que reposan en el expediente: póliza, informe policial de ocurrencia del hecho, historia clínica, registros civiles que dan cuenta del parentesco, dictámenes de medicina legal y certificado de tradición del vehículo que da prueba del propietario del mismo.

Las partes proceden a señalar que se encuentran conforme

Así entonces el litigio debe desarrollarse en determinar si existen los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual en caso positivo determinar si la tercera llamada en garantía debe salir al pago de los perjuicios.

Sin objeción por las partes

5. CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierte causal de nulidad. Se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si advierten alguna irregularidad, quienes dicen que sin observaciones.

6. PRUEBAS auto n° 108

Revisadas las solicitudes probatorias de las partes, se decretan las siguientes:

PRIMERO: PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE (Archivo 004Demanda Fl. 8)

Documental

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados oportunamente con la demanda y con la contestación a las excepciones.

Testimonios

Se dispone a escuchar en declaración a los señores Yuri Hincapie, Bryan Gersey Barandica Cuaicuan, Duvan Alberto Díaz Montaña y Vairon Esteban Solano Pino, quienes declararán lo que les consta sobre los hechos expuestos en la demanda, en especial lo ocurrido el 31 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA MAPFRE

(Archivo 009ContestacionDemandaMapfre Fl. 89)

Documental

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna y regular con la contestación de la demanda.

Testimonial

Escuchar en declaración a los señores:

- Santiago Rojas, quien declarará sobre las condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de automóviles, límites pactados, deducibles concertados, exclusiones, amparos concertados, disponibilidad de las sumas aseguradas, solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y demás aspectos relevantes al proceso y excepciones
- Brayan Barandica Cuaicuan, conductor del vehículo HLB-47A, en que se movilizaba la demandante, quien declarará lo que le consta sobre los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2021
- Yuri Hincapié, en calidad de agente de tránsito y quien realizó el IPAT, a fin de que declare lo que le consta sobre los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2021
- Duvan Alberto Díaz Montaña, en calidad de conductor del vehículo KAS-13D, que se vio involucrado en los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2021 a fin de que conteste lo que sabe y le consta de los hechos ocurridos en esa fecha

- Esteban Solano Pino, en calidad de conductor del vehículo TFJ-67F, que se vió involucrado en los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2021 a fin de que conteste lo que sabe y le consta de los hechos ocurridos en esa fecha
- Se escuchará a la Dra. Darlyn Marcela Muñoz Nieves, quien declarará sobre las condiciones generales y particulares de la Póliza de Seguros de Automóviles No. 1507121012570, los límites pactados, los deducibles concertados, las exclusiones, los amparos concertados, la disponibilidad de las sumas aseguradas, las solicitudes presentadas ante la compañía, sus respuestas y sobre los demás aspectos que resulten relevantes al presente proceso judicial, y en general sobre lo referido en las excepciones propuestas.

Dictamen Pericial de reconstrucción de accidente de tránsito

Por cumplir la solicitud de dictamen pericial el art 227 del C.G. del P., se accede a ella, para lo cual se le concede a la parte solicitante el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha para que allegue el trabajo anunciado.

TERCERO: PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA BERTA HERNANDEZ HIDALGO Y JUAN PABLO ARAMBURO HERNANDEZ (Archivo

027ContestacionDemandam Fl.9)

Documental

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna y regular con la contestación de la demanda.

Testimonial

Escuchar en declaración a los señores:

- José Marino Astudillo, quien mencionará lo que le consta del accidente por ser quien transitaba en la misma carretera al momento de los hechos
- Yury Andrea Hincapié Montes, en calidad de agente de tránsito y quien realizó el informe a fin de que deponga lo que le consta del accidente
- Diana Constanza Aramburo, en calidad de enfermera que se encontraba en el hospital al momento de los hechos, quien depondrá del conocimiento del accidente

CUARTO: OPORTUNAMENTE y allegadas las pruebas decretadas y dado el traslado respectivo se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la que se apreciarán las pruebas decretadas y, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR que la comparecencia de los testigos mencionados queda a cargo de la parte interesada. Los citados deberán estar a la hora y lugar que el despacho indique, no podrán ingresar a la audiencia desde el mismo dispositivo y desde la misma ubicación en la que se encuentre la parte solicitante. Para dar cumplimiento a lo anterior, conforme al inciso 2° del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza a la Secretaría de este Juzgado para que se comunique con el abogado quien deberá proporcionar la dirección de correo electrónico de los testigos y se les pueda remitir el enlace de ingreso a la audiencia de instrucción y juzgamiento, o informar la imposibilidad de hacerlo para que comparezcan al despacho a rendir su declaración.

Lo decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la aseguradora MAPFRE SEGUROS COLOMIBA S.A. solicita se adicione el auto que decretó pruebas teniendo en cuenta que solicitaron la ratificación de varios documentos.

(Archivo 041. 2H:02')

En virtud del art. 262 del CGP, se negará la ratificación registro fotográfico de las lesiones y copia de facturas de gastos, accediéndose a la ratificación de la carta laboral correspondiente a la demandante Cristina María Gallo.

La presente decisión queda notificada en estrados

(Archivo 041 2h:07'). La apoderada de MAPFRE SEGUROS COLOMIBA S.A. Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, de la negativa de ratificación de facturas por gastos de transporte y medicamentos, para lo cual procede a sustentar.

Auto n° 116

El despacho se sostiene en la postura de negar la solicitud de decretar la prueba de ratificación solicitada por la parte demandada MAPFRE SEGUROS COLOMIBA S.A., contenida en el archivo 009 folio 89 del cuaderno 001 Cuaderno Principal y en el archivo 004 folio 72-73 del cuaderno 002 Llamado en garantía MAPFRE y que se refieren a la negativa de ratificación de COPIA DE FACTURAS DE GASTOS POR TRANSPORTE y COPIA DE FACTURAS DE GASTOS POR MEDICAMENTOS, que fueron allegados con la demanda- archivo 004 del cuaderno principal.

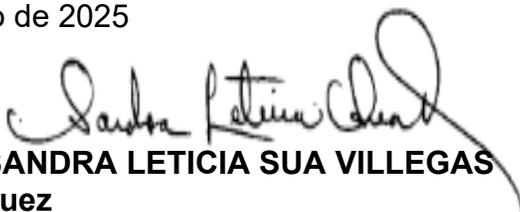
Por lo anterior se **RESUELVE:**

PRIMERO: No revocar lo decidido en el auto 108 de la fecha que negó la ratificación de los documentos: COPIA DE FACTURAS DE GASTOS POR TRANSPORTE y COPIA DE FACTURAS DE GASTOS POR MEDICAMENTOS, allegados con la demanda.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación de conformidad con el art. 321 del CGP, en el efecto devolutivo únicamente sobre la negativa mencionada en el numeral anterior.

TERCERO: Dar aplicación al art. 322 del C.G. del P. Por secretaría envíese el asunto al Tribunal Superior Sala Civil Familia a través de la Oficina de Apoyo Judicial para que resuelva la alzada

No siendo más se termina la presente audiencia, siendo las 3:59 p.m. del día de hoy 11 de febrero de 2025


SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

(Se deja constancia que la presente acta cuenta con plena validez jurídica, carece de firma electrónica ya que, el aplicativo de firma electrónica de la plataforma de la Rama Judicial presentó inconsistencias que no permitió su generación)